

*Demanda de Benigno Villamayor
contra Yldefonso Zapata sobre
deuda*



SELLO QUINTO
AÑO DE 1852

Correspondencia

*Carta a Villa Rica Octubre veinte y nueve
de mil ochocientos cincuenta y ocho - Ape-
las a mi amigo Don Benigno - El Joven Zapata*

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.191
Nº : 3
Año : 1.858

Demanda de Benigno Villamayor , contra Yldefonso
Zapata, sobre deuda.

Folio: 1 al 26.

*peros, pueden venir acompañados = siem-
pre no hacemos el documento tendra to-
do su valor esta y si Usted gusta, re-
pondra mi hijo el recibo en seguida con
firmas e igualmente vealo que ordena
Rub. a su atento servidor = Yldefonso Zapata = He
recho del Señor Don Benigno Villamayor
de mil peros expresados en esta, y para su
seguridad firmo esta el presente con mi
padre en Paraguarí a treinta y uno de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho
Felipe Zapata = Viva la República*

Demanda de Benigno Villamayor
contra Hdefonso Napata sobre
deuda.



SELLO QUINTO
AÑO DE 1862

Correspondencia

Carta

Nº

Villa Rica Octubre veinte y nueve

de mil ochocientos cincuenta y ocho = Ape-

la = a mi amigo Don Benigno = El portador

de esta se ha adelantado en su viaje

en esta causa que no quiere hacerse ga-

nar de la fiesta de San Carlos por esta

razon, le ha seguido prontamente = A el mis-

mo portador puede Usted entregarle la can-

tidad de los mil pesos que me ha ofrecido

de Usted segun firme = Y cuando de Usted

su vuelta por esta formalizaremos el do-

cumento correspondiente = En caso que U-

sted y su Señora quieren mandar a los so-

peros, pueden venir acompañados = Mien-

tras no hacemos el documento tendra to-

do su valor esta y si Usted gusta, le

pondra mi hijo el recibo en seguida con

firmas e instrumentos reales que ordena

Reb. a su atencion = Hdefonso Napata = He

reales del Señor Don Benigno Villamayor

de mil pesos expresados en esta, Y para su

seguridad firmo esta a nombre de mi

padre en Paraguari a veinte y uno de

Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho

Felipe Napata = Viva la Republica

100

Paraguay = Digo yo el abate firmado, que
 es cierto habiéndole debido el finado ^{Señor} mi padre
 Don Delfonso Zapata al Señor Don Benigno
 Villamayor, la cantidad de mil pesos,
 cuya cantidad expresada tengo yo que Menar
 te en el término de seis meses desde esta fe-
 cha, si me es posible, como albacea de sus
 bienes) del producto de los haberes que a la
 dicho finado Zapata = Y para su seguridad,
 le doy con amos los testigos en Paraguarí
 a siete de Diciembre de mil ochocientos
 sesenta = Felipe Zapata = Testigo. Felipe
 Xerri Gonzalez = Testigo. Atanacio Fran-

co = Jura la República del Paraguay =
 Señor Juez de lo Civil en primera ins-
 tancia = Benigno Villamayor natural y
 vecino de la Villa del Pilar, ante Usted
 como mas haya lugar en derecho, digo: que
 en Octubre de mil ochocientos cincuenta y
 ocho, di prestado, un mil pesos a Don D.
 defonso Zapata natural de Montevideo y ve-
 cino de Villa Rica donde falleció hace como
 dos años, sin haber cubierto la referida
 cuenta, como resulta de la cuenta y docu-
 mento simple que con la debida solemnidad
 presenté y juré, datado, la primera el veinti-
 te y nueve y treinta y uno de Octubre
 de dicho año, y el segundo el siete de Di-
 ciembre de mil ochocientos sesenta, y ca-
 mo para usar de la acción que me com-



SELLO QUINTO
AÑO DE 1862

2011

pete, conviene que se formalisen dichos documentos, suplico á Vsted se sirva proveer y mandar que Don Felipe Zapata, hijo natural reconocido y heredero (segun entiendo) de Don Yldefonso Zapata, y que actualmente se halla en esta Capital, comparezca ante el Escribano del lugar á jurar, reconocer y declarar si la firma de Don Yldefonso Zapata, puesta al pie de la adjunta carta, fue hecha de puño y letra de su difunto padre que llevaba ese nombre; si es del declarante la firma que dice "Felipe Zapata", al pie del recibo puesto á continuacion de dicha carta, lo mismo que la otra puesta con el mismo nombre al pie del documento simple se fuesen dos, y si esas firmas son las mismas que el declarante y el difunto Don Yldefonso Zapata usaban en sus tratos y contratos. Y evacuadas que sean dichas diligencias, suplico á Vsted se sirva tambien proveer y mandar se me pase en vista lo actuado para deducir lo que haya lugar. Al efecto - A Vsted suplico que habiéndome por presentada con los adjuntos recaudos se sirva proveer y

mandar como lo solicite, jurando por Dios
nuestro Señor que no procede de malicia y
de man necesario en derecho = Benigno
Villamayor = Añuniora, Diciembre de
se mil ochocientos sesenta y uno = Por pre-
sentad con los documentos simples que
acompaña comparezca el contenido ante
el Escribano del juzgado a jurar, recon-
ocer y declarar las firmas y documentos sim-
ples que se citan y alegan para proveer.

Notificac^{on} = Ante mi Bernard Ortellad,
Escribano interino de lo civil = En la mis-
ma fecha, notifiqué el auto antecedente
al presentante Don Benigno Villamayor.

Reconocim^{iento} = Yo fe = Ortellad = En la Ciudad de la
Añuniora a doce de Diciembre de mil
ochocientos sesenta y uno, fue otra notifi-
cacion del mismo proveido a Don Felipe
Lapata, quien quedo enterado de su tenor
y yo el infrascripto Escribano, usando de la
comision que se me ha conferido por dicho
auto, recibí juramento del citado Lapata que
lo hizo en debida forma, prometiendo bajo de
el decir verdad de lo que fuere preguntado, en
su consecuencia, le fue presentada la carta que
encierra este expediente y el documento simple
de fofar dos, preguntándole si la firma que
aparece al pie de dicha carta y dice "Aldefonso
Lapata", fue hecha de puño y letra de su di-
choso padre que vivaba en nombre y en la otra



SELLO TERCERO

AÑO DE 1862

Corresponde
E
D

firmas que dió "Felipe Zapata", al pie del recibo puesto a continuación de la cita de carta, así como también la firma que con el mismo nombre que se lee al pie del documento ya citado, son tuyas: contesto que la primera firma de dicha carta es de puño y letra de mi difunto padre, y es la misma que acostumbraba usar en sus traty y contratos, y que las dos restantes son tuyas de su puño y letra y lo mismo bien las mismas que acostumbraba usar en sus traty y contratos, declarando en consecuencia, ser de consecuencia cierta el contexto tanto de la carta como el documento, en cuya constancia firmo conmigo y el testigo Don Salvador Ara vecino, esta diligencia, afirmando y ratificando se en mi tenor bajo el juramento prestado; de ello doy fe - Felipe Zapata - Testigo: Salvador Ara - Antemi: Bernard Ortollad, Escriptano interino del Civil - Asuncion, Diciembre catorce de mil ochocientos sesenta y uno - Vista a la parte - Baer - Antemi: Bernard Ortollad, Escriptano interino del Civil - Notificamos en la misma fecha, quiero decir, el día

100
y les el mismo mes y año, notifiqué
el auto antecedente a Don Benigno Villa
mayor, parándole en vista este expe-
diente con unico fin de saber de su con-
ciencia. Doy fe - Certificación - a favor de la Repu-
blica del Paraguay. - Tenor. Suo de lo Cir-
vile en primera instancia. Benigno Villa
mayor natural y vecino de la Villa del
Pilar, evacuando la vista que Usted se ha
servido darme de los documentos simples
y reconocimientos de firmas hechas a mi
solicitud por Don Felipe Napata, ante
Usted como mas haya lugar en derecho,
digo: que para usar del derecho que me
compete, suplico a Usted se sirva proveer
y mandar que el Ciudadano Escritano
del juzgado me franquee un testimo-
nio integro de todo el expediente, y en
resultas se archive los originales. A fe-
so. A Usted suplico que habiéndome por
presentado con los adscritos documentos, se
sirva proveer como solicito; juro por Dios
no proceder de malicia y demas necesar-
ias en derecho. Benigno Villamayor. Aun-
cion, y Enero diez de mil ochocientos treinta
y dos. Por presentado el Ciudadano
Escritano del juzgado franqueará a esta
parte un testimonio integro de todo el
expediente, y en resultas archívese los ori-
ginales con la nota conveniente. Doy fe.



SELLO TERCERO

AÑO DE 1862

Ante mí: Bernardo Ortellad, Escri-
bano interino de lo Civil. En el mismo
día, notifiqué el auto antecedente a la par-
te, doy fe. Ortellad. Entre líneas. Señor=
vale. Ciudad = que = novales.

Concuerda fielmente este testimonio con el expedien-
te original de su tenor, que queda en el juzgado
de lo Civil de primera instancia, archivado, a
que en lo necesario me remito. Dá pedimen-
to de parte doy la presente, que autorizo, signo
y firmo en la Ciudad de la Buncion a diez
y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Recibí por este testimonio
certificado y signo diez
y seis reales en derecho.

En testimonio de verdad

Bernardo Ortellad
Escrib. int. de lo civil

SENTO TEBERHO
ANO DE 1805



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO

AÑO DE 1863

¡Viva la Republica del Paraguay!

Correspondencia

Señor Juez de lo Civil en lo ordinario

Benigno Villamayor natural y vecino de la Republica ante V. conforme a lo digo: Que D.ⁿ Yldefonso Zapata falleció adeudandome un mil pesos, segun lo acredita el exped^{te} testimonial que con su pariente D. Felipe Zapata hijo y albacea testamentario del deudo se comprometio al pago dentro de seis meses en el documento registrado a su^a que otorgo el 7. de Dicie de 1860. Y como se halla excurram^{te} vencido el plazo p^a el pago, el cual es de merito ejecutivo por el reconocim^{to} judicial constante de la dilig^a inuenta de su^a a D.ⁿ, multiplico a V. de su^a ordenancia me de y pague la cantidad adeudada y costas de esta demanda dentro de tercero dia, bajo el apercibim^{to} que en su caso haya lugar, librandose orden para que comparezca a su vecindad de Villa Rica, a fin de que sea notificado y comparezca en la escribania de lo Civil dentro del plazo q^{se} se su^a asignante uno de los S.^s jueces de paz de dicha Villa. Por tanto -

A V. suplico que habiendome por parientes con el exp^{te} testimonial referido, se su^a provea como solicito: pero por Dios no proceda de malicia y

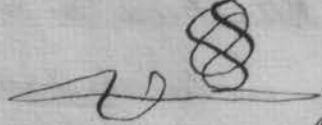
demas necesarios en dño.

Benigno Villanar

Asunción Agosto 10 de 1863.

Habiendose venido el plaro para el pago de un mil pesos en que se ha comprometido Dn Felipe Zapata deuda contraida por su finado padre D. D. Alfonso Zapata cuyo heredero es el citado D. Felipe, el cual habiendo reconocido lra y Manamiente el documento de ff y rta, queda con un mérito ejecutivo, por tanto el citado Felipe Zapata, de y pague la cantidad expresada en el citado documento reconocido dentro de tercero dia, librandose orden de comparendo de la persona de Felipe Zapata, cometida su notificación al Ciudadano Juan de par 1^o de Villa Rica, para que dentro de cuatro dias despues de la notificación, se presente en la escribania para oír la providencia dada y su cumplimiento.

Maer



Ante mí

Bernardo Ortollado
Escr. b. not. de lo civil

En doce del mismo mes y año, notifiqué el auto que precede al presente.



SELLO TERCERO

AÑO DE 1863

Recibi' con el oro del en dicho auto; de que doy fe
ante y libre la orden prevenida
por seis d. *Ortolladoz*

Recibi' por es- go' la orden de comparencia que se librado en
ta nota dos cumplimiento de lo ordenado en el auto an-
terior, y para constancia queda agregada a
acelas. *Ortolladoz*
continuacion. Doy fe.

Ortolladoz

Asm

SELO TERCIO

AÑO DE 1800



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

cion

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]



SELO TERCERO

AÑO DE 1863

Viva la República del Paraguay!

Corresponde

El Señor Juez de lo civil en 1^{ra} instancia se ha servido ordenar por su providencia de 10 de Agosto de 1863, se libe orden de comparendo de D. Felipe Zapata vecino de Villa Rica. Por tanto el Sr. Juez de paz 1^{ro} de d^{ta} Villa se servirá ordenar pague la parte a Dicho Zapata que dentro de cuatro dias de cuatro reales de derecho se presente en mi oficina a oír providencia dada en el expediente de demanda seguido por su acreedor D. Benigno Villamayor; sirviéndose en resultas el Sr. Juez comisionado devolverme esta orden para su agregacion al expediente de su referencia. Asuncion Agosto 12 de 1863.

El Escribano
de lo civil

Gerardo Ortellado

Vista la orden de comparendo que antecede, y en cumplimiento de ella, hice saber a D. Felipe Zapata, el que dando se le notificó y en obediencia disp. tener en esta Capital p.^o apoderado a D. Julian Aramburu, el cual podrá oír.

la providencia dada en el expediente
de demandas, y entenderse con el espre
sado Villamayor sobre dha. diligencia
devolviendo a N. a continuacion p.^a de
conocimiento. Villa Viea Agosto 19 de 1785

Juan Antonio Aray

tem-



SELLO TERCERO

AÑO DE 1863

bre 5. de 1863.

De la notificacion y exposicion diligenciada del
Señor Juez de paz 1º de Villa Rica: deie vista a
la parte-

maez



Ante mi

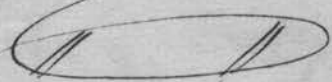
Bernardo Ortollado
Escrb. int. de lo civil



Recibi con En sines el mismo mes y año, notifiqué el auto
el Dno del que antecede al recurrente y le pare en vista
Juez reint. este expediente con el bajo conocimiento; de ello doy
de Derecho.

fe.

Ortollado



SEÑALADO

AÑO DE 1843



1843

De la notificación y exposición al
señalado por el Sr. D. Juan de Dios: que vive

la parte...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



SELO TERCERO

AÑO DE 1863

¡Viva la República del Paraguay!

Correspondencia

2

Por Juicio Civil en 1^o inst.^a

Benigno Villamayor natural y vecino de la República en el expediente de mi demanda contra D. Felipe Lapata hijo y albacea testamentario del deudor D. Theodoro Lapata de la cantidad de un mil pesos, evacuando la firma que V. E. ha servido conferirme en el proveído de V. E. del comento mes registrado a 18 de la expouición del citado Lapata diligenciada a continuación de la orden de que fue notificada constante a 17 ante V. E. conforme a lo digo: que aunque ha nombrado a D. Julian Strubari por su apoderado para entenderse conmigo sobre el contenido del auto que ha motivado la orden para el comparendo de su persona no se le podrá hacer la notificación por hallarse ausente en la Villa de San Pedro a menos que se librase otra orden lo que sería ya un perjuicio para mi la demora.

El poderdante D. Felipe Lapata

en la actualidad se halla en esta Capital
quien debe en defecto de su poder entenderse
la notificación de la citada providencia y
mas diligencias que se ofuscan sobre el mi-
nuto de su compromiso. En cuya virtud
justificación de V. se habe servix ordenar
que sea notificado en su persona. En
terminos.

A. V. suplico que habiendome por prevenido y
evacuada la vista confesada se haya prove-
y mandar segun llevo pedido: jurando
gualmente no proceder de malicia, y de ma-
nuscrito en Dto.

Benigno Villamayor

Asuncion Setiembre 7 de 1863.

Por evitar morosidades y entorpecimien-
tos en el curso de esta causa, que neces-
ariamente perjudicaria a las partes, y por
evitar estos inconvenientes: comparezca
D. Felipe Zapata, por ausencia de su apoder-
rado a oír la providencia dada en lo prin-
cipal del asunto sin perjuicio del poder otor-
gado al efecto.

Waca

An-



SELLO TERCERO
AÑO DE 1863

te mi
Domingo Ortollado
Licen.º int.º ch.º civil.
En la misma fecha, notifiqué el au-
to que antecede al presente. ^{tan} Doy fe.

Ortollado

Seguidamente, hice igual notificación del mismo
Así con el *procurador* a D. Felipe Zapata, así como de la
cto. del Jue. providencia de fecha 10 de Agosto último, de
cuyo texto. la que a su petición se dió un tanto de su
honor, firmando conmigo en constancia, de
ello doy fe.

Ortollado

Felipe Zapata

Ortollado

THE FIRST PART OF THE HISTORY OF THE REIGN OF KING CHARLES THE FIRST



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, continuing from the section above the tear.]



SELLO TERCERO

AÑO DE 1863

¡Viva la Republica del Paraguay!

Corresponde

Señor juez de lo Civil en 1.^a instancia.

Felipe Zapata, natural de la Republica, vecino de esta Capital y residente en Villa Rica, ante V. digo: que el 7 del corriente el Ciudadano Escribano de lo Civil me notificó una providencia de V. dada en la demanda instruida contra mí por D.^{no} Benigno Villamayor sobre cantidad de pesos que mi finado padre D.^{no} y de fono Zapata le adeudo; cuya providencia es como sigue "Atencion agosto 10 de 1863 = Habiendose verificado el plazo para el pago de un mil pesos en que se ha comprometido D.^{no} Felipe Zapata deuda contraída por su finado padre D.^{no} Hdefonso Zapata cuyo heredero es el citado D.^{no} Felipe el cual habiendo reconocido liza y llanamente el documento de f. y eta, queda con un merito ejecutivo, por tanto el citado Felipe Zapata, dé y pague la cantidad expresada en el citado documento reconocido dentro de tres dias, librándose orden de comparendo de la persona de Felipe Zapata, cometida su notificacion al Ciudadano juez de paz 1.^o de Villa Rica, para que dentro de cuatro dias despues de la notificacion, se presente en la escribania para oír la providencia dada y su cumplimiento = Bax = "Cuya providencia me es onerosa por cuanto el documen-

to por mí reconocido del crédito contraído por
mi relato finado padre, nunca ha sido en calidad
de haber sido contraído por mí para poder ser
yo compelido a la inmediata satisfacción de la
deuda, mucho más cuando los costos interiores pa-
cados no han sido suficientes para llenar otras de-
pendencias que de antelación tenía mi padre
contraídas a la de Villamayor; a la vez de que
desde luego cuando me comprometí a la satisfac-
ción de la cantidad demandada dentro de los seis
meses ha sido bajo la estricta condición de que sería
en caso que, me fuese posible, y con la prevención
oportuna de que solo sería de los bienes de la testa-
mentaria, para que hoy se pretenda obligarme termi-
nantemente al pago enunciado: y a mayor abunda-
miento, Señor Juez de lo civil, el documento que otorgué
de ese compromiso, y del que hace mérito la
dada providencia, adolece de total nulidad por la edad
en que otorgué, pues a penas contaba veinte y
tres años cuando el otorgamiento; sobre que las Leyes
29 y 31, tit. 14, Part. 5, y Ley 9 tit. 19, Part. 6 me am-
paran y protegen por mi memoria; pues sabido es
para obligarse una persona precisa tener la edad
de veinte y cinco años.

Más preindiendo de las circunstancias referidas de mi favor, estoy dispuesto y proesito a cancelar de cuantas con mi demandante Villamayor procediendo al deslinde de los un mil peson la cantidad de ochocientos veinte y ocho peson, en que como la educacion, alimentos, casa y demas asistencias que di por el termino de dos años en dicho...



SELLO TERCERO

AÑO DE 1863

residencia a sus dos hijos llamados Gil y Abraheleto Villamayor, abonándome a razón de una onza de oro mensual por cada uno, en calidad de yo satisficiera en el acto los ciento setenta y dos pesos resultantes a favor de él. Protestando que, si el Señor Villamayor no se ariere a mi justa demanda, desde luego me cobis y me cobisare bajo la efida de las Leyes; pero si se conviene en ello, suplico a V. que para el arreglo, se sirva mandar lo verifiquemos ante el Ciudadano Escribano de lo Civil.

Al efecto.

A V. suplico se sirva haberme por presentado, proveer y mandar como llevo pedido por vez de justicia, jurando a Dios nuestro Señor que no procedo de malicia y demás en Dto necesario.

Felipe Zapata

Asunción Setiembre 16 de 1863.

Agreguese este escrito a los autos de su referencia y tráigase para proveer.

Daer

§

o

An

mi
Bernardo Ortillado
Escrib. nro. de lo civil

En la misma fecha notifiqué el auto que antecede
al preeminente, i' me la agregacion ordenada, pre-
sentando al fugado, el expediente Mamuel. Dg

fe. Ortillado
|| ||

Asunción Setiembre 21 de 1863.

Y visto de la exposicion del demandado, como
tratado al demandante, y con lo que dispuso
tor-

Maer

Ante mi
Bernardo Ortillado
Escrib. nro. de lo civil
|| ||

Recibi' con los

dos autos en En veinte y tres del mismo mes notifiqué el auto que
anteriores de antecede a D. Francisco Puroy apoderado legal
reales de de D. Felipe Tapara, segun lo acordó el desusmencionado
rechos D. respectivo que va agregado a continuacion de este

|| ||
Dg fe.

Ortillado
|| ||



Sello Quinto
AÑO DE 1833

Correspondencia

Viva la Republica del Paraguay! En esta Ciudad de la Asuncion a quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, ante mi el infrascrito Escribano y testigos al final nombrados comparecio personalmente en mi oficio Don Felipe Zapata natural de la Republica y residente en Villa Rica, a quien conosco de que doy fe y digo que habia conferido un poder especial a Don Julian Aramburu vecino de esta Capital para entenderse en la demanda entablada por Don Benigno Villamayor contra el compareciente, reclamando cantidad de pesos que le debe su finado padre Don Medonzo Zapata; mas como se hubiere ausentado de esta Capital sin hacer pro aun del expresado poder, y por otra parte, es urgente la sustanciacion del asunto en cuestion, penso a revocarlo para conferirlo a otro, y para que tenga efecto en la via y forma que mas haya lugar en Derecho, desando como deso al citado apoderado Don Julian Aramburu en su buena fama y opinion y sin ser visto por este acto inferiorle, otorga que le revoca totalmente el referido poder para que no use de el con pretexto alguno, anula e invalida tod cuanto en su virtud practique desde hoy, quedando el nuevo apode-

nas con la obligacion de poner á su conocimiento en
cuanto regrese á esta Capital, y da nuevamente su
poder general á Don Francisco Rivas natural
de la Republica y vecino de esta Capital para que
haciendo sus veces, y representando su propia per-
sona, acciones y derechos se entienda especialmente
en dicha demanda entablada por Don Benigno
Villamayor, alegando razones que obran contra ella
segun instrucciones dice el otorgante, dará á su
apoderado; en practicar diligencias de legalisar
los documentos de un solar que posee el otorgan-
te en esta Capital que ha recaido á él y sus
coherederos por muerte de su finado padre, con-
tinua, concluya y fenexca las diligencias que
quedan expresadas por todos los tramites lega-
les. Y generalmente en todos los asuntos civiles
y criminales que puedan ofrecerse referentes
á la persona, é intereses del compareciente. Y
si para ello fuere necesario, haga pedimentos,
citaciones y emplazamientos, niegue y objete lo
contrario, y en prueba presente escritos, é ins-
trumentos, tache los del contrario, pida ejecu-
ciones, posiciones, trance y remate de bienes, to-
me posesiones y amparos, haga juramentos de
calumnias deisorias, haga recusaciones, organ-
autos y sentencias interlocutorias y definiti-
vas, consienta suplico y apelo, ó se separe
de estas instancias, cuando conenga, transija
ó pida costas y haga los demas actos y di-
ligencias judiciales ó extrajudiciales que conu-



SELLO QUINTO

AÑO DE 1863

vengan y necesarias fueren, ^{que} para que todo lo dicho
 y lo a ello anexo fuere con lo insidente y depen-
 diente le da y confiere amplio poder con libre
 franca y general administracion, sin limitacion
 alguna, e suerte que no por falta de cláurulas,
 por especial, que sea, dese de tener cum-
 plido efecto, por que cuantas veces se requieran
 y sean necesarias las dá aqui por insertas, ba-
 so la obligacion de tener por firme cuanto di-
 cho apoderado practicare dentro de los limites
 de este poder, confiriendole tambien la facul-
 tad de sustituirlo en quien y las veces que le
 pareciere conveniente con relevacion al apode-
 rado y sustitutor de costos y costas en debida
 forma. Y se obliga el otorgante conforme a dere-
 cho, con su persona, bienes, muebles, raices, pre-
 sentes y futuros, con renunciacion de las Leyes,
 fueros y derechos, a su favor de la que prohi-
 be renunciacion general de Leyes, y la última
 Pragmática de las sumisiones para que al cum-
 plimiento de lo que deya otorgado, sea compe-
 tid y apremiado ejecutivamente como por sen-
 tencia definitiva pasada en autoridad e co-
 sa juzgada. En cuyo testimonio, asi otorgo y
 firmo en este registro de poderes generales

mi oficio, siendo testigos presenciales Don Ce-
sáreo Montiel y Pedro Regalado Pereira veci-
nos; de que doy fe = Felipe Zapata = Testigo Ce-
sáreo Montiel = Testigo. Pedro Regalado Pereira =
Ante mí: Bernardo Ortellado, Escribano interi-
no de lo civil = Obra linaas = que = vale = Firmado = qui = no
vale

Concuerda fielmente este testimonio con la escritura matriz
de su tenor, que ante mí se otorgó y queda registrada en el
respectivo protocolo de poderes generales de mi oficio; á lo
que en caso necesario me refiero. Y á pedimento del citado
apoderado, doy esta redacción, que autorizo, signo y firmo en
esta Ciudad de la Asunción Capital de la República
del Paraguay, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocien-
tos sesenta y tres.

Recibi por este testimonio
certificado, y signo, docencia
les de ambos.

En testimonio de verdad

Bernardo Ortellado

Escr. int. de lo civil



SELLO TERCERO

AÑO DE 1863

Dirigida a la República del Paraguay.

Corresponde

Señor Jefe de lo Civil en 1ª instancia.

Francisco Riveros natural y vecino de esta Ciudad, ante U. como
mas haya lugar en dho. digo: que por la adjunta escritura
testimoniada que en 72 útiles a U. presente, consta que
D. Felipe Zapata me ha nombrado su apoderado general
para que haga sus veces y represente sus derechos en la
demanda entablada contra el por D. Benigno Villama-
yor Lobre cantidad de pesos que el finado D. Geronimo
Zapata, padre de mi instituyente le adeuda; y a la vez
para practicar diligencias de legalizar los documentos
de un solar que posee con sus colindados en esta Capital
por muerte de su finado padre, suplico a U. se le sirva man-
dar se me tenga por tal apoderado, y en lo sucesivo se
entienda con miyo todas las notificaciones y demas diligen-
cias relativas a ambas comisiones. Al efecto-

A. P. suplico que también me por presentado con el adjunto
poder testimoniado, se le sirva proveer como lo solicito, ju-
rando p. Dios no proceder de malicia y demas necesari-
os en Dho.

Francisco Riveros
 3
 M

Asmion,

Setiembre 23 de 1863.

Por presentado con el poder testimonial que
acompaña: tengase por tal apoderado y en-
viendase con el las notificaciones, agregándose
al expediente de su referencia.

Wacz

Ante mí

Bernardo Ortellau

Escrit. ins. de lo civil

Acute con el
cto. del Juer

El mismo día notifiqué el auto anterior al
y dos diligencias de auto recurrente, sin la agregación ordenada
en el auto de 11 de Setiembre de este año.

Ortellau

En veinte y cuatro del mismo mes hice otra notifi-
cación del mismo proveído a D. Benigno
Namayor, así como del de 21 de Setiembre
ante a 112, convisible en traslado este
pediente con 115, bajo de conocimiento:
ello doy fe.

Ortellau



SELLO TERCERO

AÑO DE 1863

Viva la Republica del Paraguay!

Correspondiente

Señor Juez de lo Civil en 1.ª instancia.

Benigno Villamayor en el expediente de mi demanda contra Don Felipe Sapata sobre cantidad de pesos, al traslado que V. se ha servido conferirme en auto de 21. de Setiembre corriente, registrado a f. 12. vta. ante V. conforme a derecho digo: que se hace demasiado visible la malicia con que procede el demandado en su propósito de eludir el compromiso que ha contraido nuevamente, de pagar la cantidad de un mil pesos de que me era deudor su finado padre Don N. de Ferraz Sapata, alegando que no estaba obligado, a mas de lo que pudiese alcanzar los bienes quedados por finamiento de este, los cuales, dice, que aun no era suficiente para cubrir otras deudas que habia contraido con antelación a la mia.

Nada de estos pretextos se puede exonerar de su obligacion como heredero y albacea de su difunto padre, asi como tampoco, le abonaran las L. L. de su cita, bajo cuya egida, protesta seguir su defensa, como menor, en caso de no avenirme con su propuesta.

Su memoria nada tiene que ver en el caso. Un heredero, sin distincion de testamento, ni edad, queda obligado a pagar las deudas de la testamentaria, una vez que ha aceptado la herencia, expresa, o tacitamente, y como albacea que se manifiesta, mucho mas

desde que esta institucion puede recaer aun en una persona que apenas haya cumplido diez y ocho años segun el derecho, en cuyo caso no puede pretender nulidad sus actos consiguientes a su nombramiento.

El demandado, supuesto que dice, ser albacea de su padre, es visto que debió haber fallecido este, con disposicion testamentaria, y por lo mismo debia tener constancia, la que ya debia presentar al Juzgado, ante de proceder a la liquidacion de las cuentas que ha dejado en contra su padre, ha evitar todo fraude, y perjuicio; pues no es un albacea que debe entenderse, discrecionalmente en esas liquidaciones, si todo el capital mortuario no fuere suficiente, a cubrir las diferentes deudas contraidas como dice Don Felipe, respecto a las que dejó su padre siendo él, el unico responsable de sus faltas.

Ademas es una falicidad manifiesta que la testamentaria de este, no tenia fondos para pagar la deuda que me tenia; pues es constante, segun el poder y el escrito de f^o que el apoderado quedaba, tambien, comituido a legalizar los documentos de un solar en esta Capital, que le recayó por muerte de su citado padre, y que obstante se atrevió a ocultar, o bien por que creyó que las L. L. con que se nos enarresta de buenas y a primicias supone le haran sombra, como bienes de menores. Ya lo dice Sapata soy menor. En estos casos, las L. L. no distinguen edad, ni sexo, y así debe pagar sin admitirle excusas frivolos como las tuyas.

En quanto a tu propuesta de que yo le pagare cientos veintiocho pesos, en razon de una onza de oro mensual, por dos años de enseñanza de mi hijo como dice, bajo su cuidado y asistencia en su casa; a fin de entregarme lo restante de la deuda principal me



SELLO TERCERO

AÑO DE 1863

permitiré la licencia de dejarlo sin respuesta, pues no viene por el trámite que debe observar, y ni era creíble que se abansare a pretender causar el curso de una causa ejecutiva, con semejante reclamo, hecho fuera de todo orden y legalidad.

Presulta, pues, que Sapata, una vez que se hizo arbitro de las liquidaciones de las cuentas de su padre, sabiendo que con mi go tenía otra, sin cuidar de poner a conocimiento del juzgado, exhibiendo todos los papeles referentes a las disposiciones testamentarias de su padre, como estaba obligado por todo rigor de derechos, como heredero y abracea, y supuesto también que es visto aceptar la herencia sin beneficio de inventario, apoderándose del litio que se refiere en el poder, es justo, y debe pagar, como desde luego se ha comprometido espontáneamente, tomando sobre su única responsabilidad como heredero y abracea, sin que pueda excusarlo el pretexto de la menor edad, que no es, ni puede ser motivo de excepción en el caso.

En virtud de todo lo que queda expuesto, se ha de servir la justificación de V. ordenar que se lleve a debido efecto el auto ejecutivo corriente a f. vta. como es de hacerse en justicia. En cuyos terminos.

A. D. Suplico que habiendome por presentado y por evacuado el traslado, se sirva proveer y mandar según llevo pedido, jurando legalmente no proceder de malicia

y demas en derecho necesario.

Benigno Villamayor

Asuncion Setiembre 28 de 1863.

No siendo en el presente caso motivo de excepcion la memoria con que quiere eradirse del pago de la deuda contraida del padre y por cuyo mandamiento otorgo el recibo en seguida de su firma. Llevase a debido efecto el auto ejecutorio corriente a pta con apercibimiento que de no cumplirlo se pasara el perjuicio que haya lugar.

Waez

Ante mi
Bernardo Ostellado
Escib. int. de lo civil

En la misma fecha notifiqué el auto que antecede al presentante, y a su peticion le di un tanto de su tenor quien en constancia firmo conmigo: de ello doy fe.

Benigno Villamayor

Ostellado

En veintinueve del mismo año, notifiqué el auto que antecede al apoderado Rivero, y a su peticion le di un tanto de su tenor, firmado conmigo en constancia. Doy fe.

Rivero
Ostellado



SELLO TERCERO

AÑO DE 1863

Viva la República del Paraguay!

Corresponde

Señor Juez de lo Civil en 1^a instancia

Manrico Riveros natural y vecino de esta Ciudad, apoderado gral en
 D. Felipe Zapata natural y vecino tambien de esta misma Ciudad y
 residente en Villa Rica, ante V. como mas haya lugar en D^{os}
 me presento y digo: que como tal apoderado, el Ciudadano Encar-
 no del Juegado de lo Civil me ha notificado un auto proveido
 a consecuencia del recurso que mi instituyente presento " sobre
 el auto ejecutivo para el pago de la deuda contraida por
 su finado padre D. Wolfonso Zapata, con D. Benigno Villama-
 yor; cuyo auto es como sigue." Asuncion Setiembre 28 de 1863.

" No hendo en el presente caso motivo de excepcion la menor-
 " dad con que quiere evadirse del pago de la deuda contraida
 " del padre y por cuyo mandamiento otorgo el reulo en seguida
 " de su firma: haverse a debida efecto el auto ejecutivo corriente
 " a q^{ta} vta. con apercibimiento que si no cumplirlo le parara el
 " perjuicio que haya lugar." De su contenido se deduce, que mi
 " instituyente no se halla protegido por las Leyes que trata
 " extensamente sobre valides de contratos, u obligaciones contra-
 " das por los que aun no han cumplido los 25 años. Pero
 " segun instrucciones que mi instituyente me las ha transmitido,
 " no se ha prevalido el de las protecciones que le acuerdas las
 " Leyes por la edad en que otorgo la obligacion la que fue aun
 " con condiciones especiales, sino que habiendo chancelacion
 " de cuentas sobre la educacion, manutencion y demas asisten-
 " cias que durante dos años dio mi instituyente a los dos hi-
 " jos de su demandante Villamayor, se cuyo Justo reclamo es

muy reparable que el demandante quiera evadirse de satisfacer
de lo que, presumo que, al evacuar la vista que le fué conferida
del memorial recueto, no debió haber habido importancia alguna
al reclamo solicitado por mi instituyente; por eso también,
no le ha sido mérito alguno el auto referido en 28, desconociéndose
explícitamente en la justicia que acompaña a mi
poderdante, lo que es bastante sorprendente. En consideración
a todas estas circunstancias, vengo a reproducir el referido
curso de mi instituyente, estando pronto a arreglar con el
señor Villamayor siempre que acepte, vice versa suplico a la
consueta integridad en el, y hablando con la debida modestia
haya dar algún paso a las razones en que se apoya mi institu-
yente al reclamar la educación y demás servicios que ha prestado
a los hijos de su demandante para que sabido es que mi institu-
yente no era maestro público estipendiado, ni menos habilitado,
ni o dependiente del Señor Villamayor para que de gratis le
cargara por dos años del cuidado de sus hijos; y conjeturando
que el Señor Villamayor no denuncie las razones alegadas
por consiguiente se haya mandado se proceda a dicha solicitud
de cancelación, supleniéndose por ahora el referido auto en 28
proximo pasado. Para lo cual

A El suplico se haya habiendo por presentada en tiempo y forma, por
y mandar según llevo pedido por ser de justicia, jurando el Sr. D. D.
nuestro Señor que no procede de malicia y demás novedades en D. D.

Francisco Pérez
M

Astención Octubre 7 de 1863.

Agregué este recueto a los autos de su referencia,
traigame para proveer -

Maíz

W

An



SELLO TERCERO
AÑO DE 1863

te mi
Bernardo Ortollau
Escib. int. de lo civil

En otro del mismo mes y año, notifiqué el auto que
antecede al presentante, de ello doy fe.

Ortollau

Presbí con el
tro del Sur
de reales.

En veinte y uno del mismo mes, hice la agregación
ca este escrito a los autos de su referencia, y
en cumplimiento de lo ordenado en el auto
que antecede, presenté al Jueces para
la providencia que viene convenida. Doy fe.

Ortollau

Asunción Noviembre 23 de 1863.

Y victor: de la propuesta del recurrente apoderado
de Lapata, contra la parte de la contraparte Sr.
Uamayo -

Baez
Ante mi
Baez

naudo Ortillado
Carib. int. de lo firm. 2

En veinte y cuatro del mismo mes, notifiqué
este que antecede al referido Biveros, de
doy fe.

Ortillado

Seguidamente hice igual notificación a la parte de
Audi con el Villamayor, y bajo de conocimiento se pasó en
dho. del Inca
este real. Vase este auto con f. 17. de ello doy fe.

2

Ortillado

2



SELLO TERCERO

AÑO DE 1863

Para la Republica al Paraguay!

Correspondencia

Señor Juez de lo Civil en 1ª instancia

Benigno Villamayor al traslado al escrito contrario que el Jueces se ha leido correame por auto n 23 a No. viembre corriente a f 19 el expediente de demanda contra Don Felipe Zapata sobre cantidad en pesos que me debe, ante el conforme a sus dijs: que las pueziles objeciones contrarias, no deben servir a barreras al auto ejecutivo n lo n Agosto ultimo a f 5 vuelta, no siendo motivo a excepcion el unico pretexto n la chancelacion n cuentas que pretende para el pago ordenado, asi como no ha sido, tampoco la circunstancia n la menoridad, segun la terminante declaracion al auto n 28 a Setiembre pp, y a cuya ineficacia se muestra, llanamente convencido, estando al contexto al escrito n esta contestacion, en que desde luego afirma el apoderado Riveros, que su inintendente nunca se ha bido querido prevaler al beneficio que las Leyes otorgan a favor a los menores, cuando es constante, que en ellas estaban cifradas sus esperanzas para eradicar el pago a la deuda segun el explicado al escrito a f 11 vuelta. Pero no perdamos ^{el tiempo} en citar por menores y otros alegatos que ha promovido en el citado Recurso, puesto que es visto hallarse convencido a sus errores, inintendidos

en su pretencion a charnelar las cuentas quedice.

Sobre este particular, mismo, ya se le ha
dicho, que si algo tenia que deducir a su favor
en esas cuentas, estaba en su pleno dño el iniciar
la erranda quite, a condicion que no se le perma-
tizara, mezclar una causa con otra como es su em-
peño para dilatar el pago con la tramitacion
que corresponde a un juicio puramente ordina-
rio.

Pague el representado Pireros el en mil pesos
que debe, en el termino que se le ha ordenado, y
no se inquiete por lo demas; pues tiene otro juez
competente que le oiga a cerca de su pretenta cha-
relacion a cuentas, segun se que hallara justia
cia si la tiene, sin desesperar por eso, que podra
tambien, recurrir a el en caso de alguna inconfor-
midad. He aqui, todo cuanto conriere decir en
el tratado conferido, alegando por segunda vez
que no se causa el pago de una deuda ejecutiva
sin acreditar previamente el dño por medio de
documentos que respiren igual fuerza y valor. En
este concepto se hade ser la justificacion a
el mandax que se lleve a debido efecto el dño
a 10 de Agosto ultimo, sin admitirle mas
excusa, ni demora, con mas a las costas y costas.
Por tanto.

A. S. Suplico que habiendome por presentado
y por evacuado el tratado, se lixa por
er y mandax seguir llevo pedido, suando



SELLO TERCERO
AÑO DE 1863

*Dios nuestro Señor no provea a malicia y demora
en Dios necesario. Entre regiones = el tiempo = vale.*

Benigno Villamayor

Asun.



SELLO TERCERO
AÑO DE 1864

ENERO 26^o DE 1864.

Autos, y vistos y resultando la excepcion que pretende oponer el apoderado de Zapata, solo para con el fin de eludir y entorpecer el mandamiento ejecutivo desolviendo proveis el N. de Agosto del año pp^o constante a f^o 5^a de este expediente y no 7. como se deduce de la redaccion hecha del auto citado por el apoderado de Zapata constante en el recurso de f^o 18^a de sta, intentando mezclar una causa con otra y con ella retardar el pago de la deuda del padre, cuyos bienes son ciertamente responsables a ella, y no siendo oportuno promover cuestion de liquidacion de cuentas, que debia tener lugar a su debido tiempo, Vase a debido efecto el auto de N. de Agosto del año pasado de 1863, y asi hagasele saber para su cumplimiento.

Niq. Ant. Maca

Ante mi
Bernardo Ortollano
Carib. int. de lo civil

CON

la misma fecha notifiqué d'auto que antecede al recu-
rente D. Benigno Villamayor; de ello doy fe - y de q
firmo conmigo

Benigno Villamayor
Castellón

En veintiseis del mismo mes como a las ten-
Punto con el otro del la tarde hice igual notificación del auto ante
Su señoría al apoderado D. Francisco Rivero, y en
suales de este. Heado esta tenor pido en tanto que se

Francisco Rivero, firmame en comlanica; de
doy fe.

Francisco Rivero
Castellón



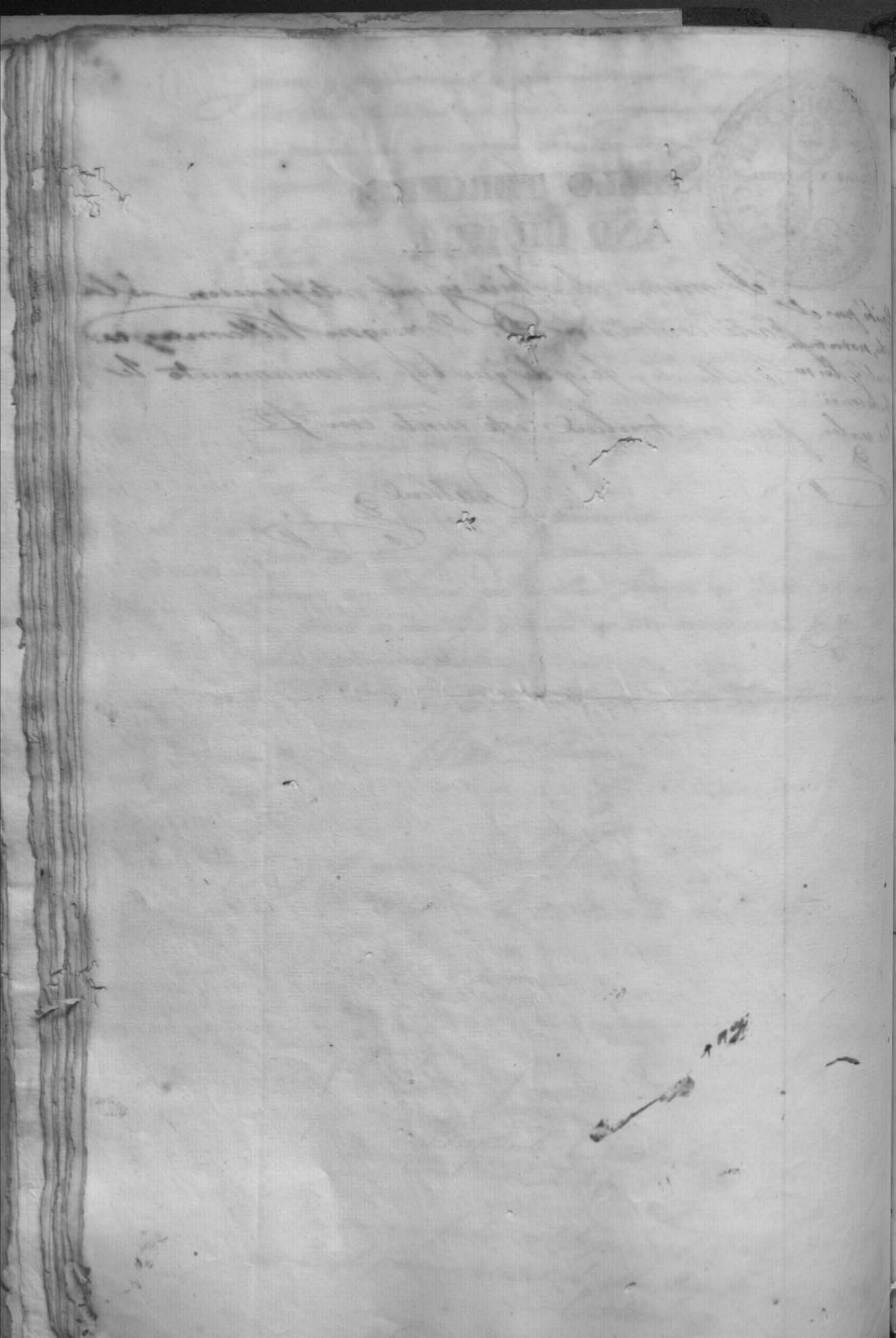
SELLO TERCERO

AÑO DE 1964

Recibe por el auto, notario, original y dos notificaciones diarias. *El mismo día, me igual notificación a la parte contraria D. Benigno Villamayor. Le ello doy fe, y de que base de consentimiento le pavi en traslado este escrito con \$2.*

Ortolland

(Signature)





SELLO TERCERO
AÑO DE 1964

Correspondencia

Para la República del Paraguay

Señor Jefe de lo Civil en 1ª instancia.

Benigno Vda. mayor en los autos de demanda con D. Felis-
pe Lanatas sobte cantidad de pesos que me debia su fi-
nado Padre, evacuando el traslado que V. se ha servido
conferirme en auto de 23 del ppdo mes del escrito con-
trario en que interpono apelacion del mandamiento
ejecutivo de solvendo de 10 de Agosto del ppdo año
ante V. conforma Dto digo: que una vez que V. ya
ta hubiese reconocido, como es visto haurla, con las
formalidades de Dto la deuda en cuestion, no le queda
ningun otro arbitrio para eludir el pago en el termi-
no de la Ley como se le ha ordenado en dicho auto, sin
que sean bastantes a justificar esa pretension las razo-
nes en que se basa, que son visiblemente maliciosas; pues
ellas no destruyen el merito del documento con fuerza
ejecutiva, en virtud del cual se le ordeno el pago, aunque
le amparase otros dtos para exijir la liquidacion de
cuentas, la que desde luego, debia promover por intra-
mite y como corresponde a su debido tiempo, sin in-
terferir mezclar una causa con otra, como le observo
con mucho fundamento el Juegado en el auto citado
de que interpono esa apelacion desesperada que no



SELLO TERCERO
AÑO DE 1864

tres del mismo mes fue igual notificacion a D.
Francisco Serrano aprobado de D. Felipe Laporta
en cumplimiento de lo ordenado presento al der
pacho del Señor Jues ante el que obyo fe.

Ortollach

(Signature)

